

BIBLIOGRAFIA

CASTÁN TOBEÑAS (J.): *La idea de equidad y su relación con otras ideas morales y jurídicas afines*. Madrid, 1950.

Nuevamente, y prosiguiendo su tarea investigadora en torno a la idea de equidad, el ilustre Presidente del Tribunal Supremo ha examinado en el discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales, el discurso, en el que continuando la ruta iniciada en años anteriores, al tratar de la idea de justicia y de la noción del Derecho, habla de la idea de la equidad y su relación con otras ideas morales y jurídicas afines.

Considera que el tema de la equidad es el más arduo problema judicial de todos los tiempos, que es el problema de la eterna lucha entre los poderes del legislador y los del Juez, entre el elemento autoritario y el elemento libertad en la elaboración del Derecho, tema de difícil exposición por las oscuridades que han acompañado al concepto de que se trata.

La primera parte del discurso dedica al concepto de la equidad, a su perspectiva lexicográfica, estimando que la investigación etimológica proporciona, al poner de relieve notas de igualdad, rectitud y acoplamiento, la demostración de que el concepto de equidad no

puede ser divorciado del concepto de la justicia. En la perspectiva doctrinal hay que distinguir, ante todo en el pensamiento moderno, dos grandes grupos de concepciones: las que utilizan elementos de orden negativo o subjetivo y las que ponen en juego elementos objetivos. En las primeras la equidad aparece como justicia extralegal, como justicia de aplicación discrecional, como justicia intuitiva; en las segundas, hay concepciones centradas en la idea de igualdad, otras en ideas jurídicas, basadas, bien en la consideración de los elementos generales del Derecho, con sus direcciones jusnaturalista e histórico-positivista y las basadas en la consideración de los elementos individuales jurídicos, dirección aristotélica, escolástica y la humanitaria cristiana; otras contraídas en ideas morales, equidad, regla moral que traspasa la propia justicia y todavía a ellas cabría agregar concepciones de tipo mixto o complejo.

Señala las coincidencias que se observan entre las diversas concepciones de la equidad y se pregunta si puede darse un concepto unitario de ésta, concepto unitario que puede ser construido con miras a la formación y aportaciones históricas o con miras a los elementos racionales. Cual con-

cepto moderno de la equidad, indica que gira en torno a las dos ideas: la aristotélica, de norma individualizada, y la cristiana, de mitigación del rigor de la ley para un caso particular, concepto general o amplio, adaptación del Derecho a la realidad mediante apreciación exacta de los elementos de hecho que en el caso concurren, adaptación del Derecho para dar al caso un tratamiento más blando y benévolo. Halla en la equidad un elemento de humanización del Derecho, que puede ser considerado como fundamental y fijo y al exponer su fórmula, indica que equidad es el criterio de determinación y de valoración del Derecho, que busca la adecuación de las normas y de las decisiones jurídicas a los imperativos de la ley natural y de la justicia, en forma tal que permita dar a los casos concretos de la vida, con sentido flexible y humano, el tratamiento más conforme a su naturaleza y circunstancias.

Expónese la multiplicidad de aspectos y de puntos de vista básicos de clasificaciones de la equidad, tanto en relación con el Derecho instituido, como por la naturaleza y formas de inspiración y revelación por el órgano o sujeto que las aplica y por su finalidad y función, señalando cómo las escuelas subjetivistas conceptúan la equidad cual un sentimiento, las positivistas como un ideal y las jus naturalistas como virtud, principio o exigencia ética.

Analiza el problema de si la equidad es fuente del Derecho.

No la considera como fuente directa, formal o autónoma, pero si como fuente que contribuye a fijar el contenido de las normas jurídicas y un método para la aplicación de éstas a los casos de la vida.

El juicio de equidad supone una facultad de apreciación discrecional, pero no arbitraria. El Juez, que es órgano de Derecho, ha de aplicarlo tal como aparecen signos generales objetivos que respondan a la concepción dominante en el momento y raíz de la cuestión, entre ellos la equidad. Alude a los puntos de vista unilaterales que las escuelas jurídicas suelen adoptar al enfocar el contenido y los elementos propios del juicio de equidad, factores de tipo intuitivo e irracional, factores sociológico, político y uno como factor decisivo de orden racional, la consideración de los principios del Derecho natural y en general de los principios del ordenamiento jurídico. No cabe desdeñar elementos subjetivos y en la aplicación y elaboración del Derecho de equidad se hermanan todos los elementos que se acaban de mencionar.

A la delimitación de la equidad y de los conceptos afines dedícase páginas interesantes del discurso: delimitación entre equidad y Derecho; equidad y Derecho natural; equidad y justicia; equidad y principios generales del Derecho; equidad y normas indeterminadas; equidad y naturaleza de los hechos; equidad y epiqueya; equidad e interpretación; equidad y

arbitrio judicial; equidad y clemencia o misericordia; equidad y derecho de gracia, epígrafes de párrafos muy dignos de ser retenidos y que, aun dejando para otra ocasión el estudio de la equidad en la vida, llega a las conclusiones siguientes para los Jueces: que la vaguedad del concepto de equidad dificulta mucho el empleo de ésta; que no obstante, la equidad tiene larga y honrosa tradición histórica y doctrinal, que arroja mucha luz sobre su noción, compleja sí, pero también unitaria; que la debida aplicación de la equidad requiere tener en cuenta los diversos elementos que entran en juego en el juicio de esta clase; que siempre la noción va ligada a la noción de justicia, base moral e ideal del Derecho; que unida así a la justicia e integrada en su concepto, la equidad es elemento preciosísimo del Derecho y que la ciencia y la historia del Derecho deben una parte apreciable de sus bellas creaciones al funcionamiento de una relativa libertad de juzgar «ex aequo et bono» y que la aplicación equitativa del Derecho constituye una preciosa garantía para los particulares.

El discurso del docto maestro es una merítisima e importante continuación de sus trabajos anteriores en la materia, tan elogiados por la crítica y tan merecedores de estudio y conocimiento por la gran aportación que realizan para fijar el concepto de la equidad, idea que se va plenamente dibujando al examinar su relación

con otras afines de carácter moral y jurídico.

J. G. M.

GALLEGO Y BURÍN (Alberto). *Manual de Alcaldes y Concejales*. Prólogo de Mariano Berdejo Casañal. Un vol. de 253 páginas. Madrid, 1950.

La feliz conjunción de la teoría y de la práctica se da en el Sr. Gallego y Burín en grado admirable. Los problemas que la Administración local plantea han sido por él vividos durante sus años de servicios como Secretario de Ayuntamiento y el informe difícil y la solución certera han salido muchas veces de su claro talento. Pero, al propio tiempo, el señor Gallego ha sabido dedicar largas horas al estudio de cuestiones doctrinales y fruto de esta merítisima labor son las interesantes obras escritas por su bien cortada pluma.

El volumen que ahora nos ofrece el culto Secretario General del Instituto de Estudios de Administración Local, está dedicado al personal político de los Ayuntamientos, a diferencia de las anteriores obras del mismo autor cuyo destinatario era el personal técnico de dichas Corporaciones. La necesidad de la máxima armonía entre una y otra clase de personal y, especialmente, entre Alcaldes y Secretarios, es propugnada vehementemente en el preámbulo.

A través de las páginas, distri-

buidas entre los veintiséis capítulos de la obra, se tratan todos los aspectos del cargo de Alcalde, tanto en lo que se refiere a sus deberes como a sus atribuciones; su misión tutelar, sus funciones genéricas como Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente; como representante legal de ambos organismos; como Jefe de la Administración municipal, como Delegado del Gobierno en el término municipal. Dedicase un Capítulo al examen de las funciones de los Alcaldes como Delegados de Abastos. Recuérdase que los preceptos sobre esta materia del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 1924, declarado subsistente por la Ley municipal de 1935, han sido, en su casi totalidad, derogados o sustituidos por las actuales disposiciones sobre Abastecimientos, de signo completamente contrario a lo dispuesto en aquel Reglamento.

Las funciones económicas de los Alcaldes son estudiadas con el debido detenimiento sin olvidar el carácter de Subdelegados de Hacienda, que tanto a dichas Autoridades como a los Secretarios de Ayuntamiento atribuye la Base 32 del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926 en los Municipios en que la Delegación de Hacienda carezca de oficinas.

Las relaciones de los Alcaldes con funcionarios, obreros y policía municipal expónense de forma metódica y comprensiva. Y también las obligaciones de tales Autoridades en relación con la Pri-

mera enseñanza, con la represión de la mendicidad, etc.

En el Capítulo XI se conceptúan como Autoridades el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Síndico, los Concejales jurados y los Presidentes de las Entidades locales menores o Alcaldes pedáneos, haciéndose oportuna referencia a los preceptos del Código penal que establece el amparo legal de Autoridades y Funcionarios.

También todo lo relativo a nombramientos, destituciones, suspensiones, ceses, licencias, incompatibilidades e incapacidades, responsabilidad, etc., de Alcaldes y Concejales es tratado adecuadamente, sin olvidar el deber de correspondencia con otras Autoridades y Organismos y la conjugación de las funciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Delegados de Servicios con las de los Secretarios.

Particular interés reviste la materia concerniente al carácter representativo del cargo de Alcalde a que se refiere el Capítulo XVII del interesante libro que comentamos. En él se alude a la errónea creencia de que corresponde a los Alcaldes el mismo tratamiento concedido a la Corporación que presiden, creencia convertida en práctica frecuente. Hasta ahora no existe disposición alguna relativa a los tratamientos de Autoridades, pero en el art. 64 del proyecto articulado de Régimen local se aborda esta materia. Tampoco las precedencias en actos oficiales están reguladas convenientemente

en la legislación —hace notar el Sr. Gallego y Burín—, si bien se han dictado para los casos de duda planteados diversas disposiciones sin la necesaria conexión entre sí. Sería muy conveniente, a nuestro juicio, que se dictase una Ley o Decreto que regulase en forma orgánica y completa toda la materia relativa a Protocolo oficial del Estado.

Otros interesantes capítulos tratan de materias tales como la Fe pública, dualidad de jurisdicciones, multas, prevención municipal, certificados de buena conducta, inspección sobre funcionarios, límites de la jurisdicción del Alcalde, Secretarios de los Alcaldes, etcétera.

Un brillante prólogo del ilustre Secretario del Ayuntamiento de Madrid D. Mariano Berdejo, sirve de magnífica introducción doctrinal y constituye valioso testimonio del mérito de esta nueva obra, por la que tantos plácemes merece el Sr. Gallego y Burín.

J. L. S. T.

NÚÑEZ DE CEPEDA (Marcelo): *Gremios y Cofradías de Pamplona*. Obra premiada en el XII Concurso de la Biblioteca Olave. Pamplona, 1948.

Repetidas veces se ha hablado en estas páginas acerca de los méritos contraídos por la erudición local con la Ciencia histórica, e igualmente se ha señalado las espléndidas posibilidades de trabajo fecundo que encierran los

trabajos de Historia local y las aportaciones locales a los grandes temas de interés general. Pero al mismo tiempo ha sido necesario señalar en multitud de ocasiones que estos trabajos no siempre pueden considerarse realizados con todos los requisitos que la metodología exige, y muchas veces en realidad son ejecutados con desconocimiento elemental de ella. Medios hay en nuestros días y en nuestra patria para que estas iniciativas locales no queden en un simple buen deseo. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por ejemplo, no pretende estatificar la Ciencia, ni cabe en su proyecto que todas las actividades científicas sean canalizadas a través de sus organismos. Ahora bien, es lo cierto que en torno a él se han creado ciertas normas de trabajo, se han mantenido simplemente las normas admitidas en todo el mundo. Y estas normas no afectan a los temas de investigación, al modo de desarrollarlos, ni a los fines que el autor se proponga, sino más bien a una forma de exposición que haga asequible a futuros investigadores los resultados obtenidos.

Estas consideraciones pueden aplicarse a la obra que comentamos. Es el fruto de un benemérito trabajo en los Archivos pamploneses. Allí ha encontrado el autor y ha copiado una interesante masa documental relativa a los Gremios y Cofradías de la ciudad. Estas fuentes tienen el mayor significado para el estudio de las instituciones económicas y sociales

de Navarra en la Edad Moderna, época a la que se contrae la documentación estudiada. En unos preliminares se dan unas nociones generales acerca de los Gremios en Europa y en España. Es inadmisibles la etimología propuesta para la palabra Gremio, pero, por lo demás, la cuestión no es esencial. Igualmente puede decirse del deseo de buscar los más remotos orígenes de la institución en general o de particulares relacionados con ellas. A fin de encuadrar debidamente esta colección de documentos, hubiera sido preferible, a nuestro juicio, utilizar la conocida obra de Romeu de Armas, sobre la Historia de la Previsión social en España. Allí se hace un estudio de conjunto, acabado, del desarrollo histórico de Gremios y Cofradías. Naturalmente, que la labor no está acabada, y que colecciones como la presente aportarán nuevos datos para escribir esa Historia. Pues bien, mejor que recoger unas generalidades y noticias muy lejanas, para hacer la Introducción del libro, hubiera sido, a nuestro parecer, tomar los capítulos de esa obra, o de otra análoga, y contrastar sus conclusiones con las que se pueden extraer de los nuevos documentos.

Las ordenanzas reunidas por orden alfabético de los oficios y profesiones, van precedidas por una nota más o menos extensa, en la que se dan noticias sobre la vida del Gremio, tomadas de otros documentos. Se echa de menos un sistema regular y cla-

ro de reseñar la signatura de los distintos textos publicados. Muchas veces se citan los folios del Libro de Oficios de la ciudad u otros monumentos en que se hallan; pero otras se prescinde de este importante dato.

Como apéndice al libro figuran unas extensas notas sobre las cofradías de la ciudad.

En resumen, hemos de calificar de aportación valiosa esta obra del señor Núñez de Cepeda, y esperar con interés nuevas producciones de su acendrada vocación de historiador y de publicista.

R. GIBERT

MARTÍN-RETORTILLO (Cirilo): *El Municipio rural. Notas sobre su personalidad, su economía y su Hacienda*. 184 págs. en 4.º Editorial Bosch, Barcelona, 1950.

No es de fría técnica este nuevo libro del Sr. Martín-Retortillo; sus páginas, llenas de calor, constituyen un angustioso alegato en pro de ese pequeño Municipio español, tan maltrecho y abandonado...

Pena es que una redacción más sistemática y cuidada no avalore, para su debida estimación en las esferas competentes, una de las obras más sinceras que hemos leído en estos últimos tiempos.

La crudeza de exposición alcanzada, en algunos párrafos, caracteres sombríos y desoladores. Pero, por desgracia, ello refleja, con matices más o menos recargados, el triste panorama de la vida de

nuestros Municipios rurales. Y rurales son más de ocho mil entre los nueve mil y pico Municipios españoles.

Hay, a juicio del autor, un error inicial en el tratamiento legislativo de la vida local: la uniformidad de regulación para todas las Corporaciones municipales. El pueblecillo cuyo vecindario lo forman unas pocas docenas de familias no debe ser sometido a las mismas normas que rigen la gran ciudad con cientos de miles de habitantes. Ni su estructura orgánica, ni el cauce para su actuación, ni su Hacienda pueden equipararse, siquiera formalmente, a los de la ciudad populosa. Y una evidente inadecuación de la Ley al objeto regulado provoca el incumplimiento de aquélla, y a la larga, el desánimo, la indolencia, con el consiguiente desdén para el Poder y un lamentable adiestramiento en argucias para esquivar sus mandatos. En casi todos los Estados se ha llegado a diferenciar legalmente los Municipios urbanos de los rurales. Ninguno de los países que primero llegaron a tal diferenciación la han abandonado; por el contrario, el proceso ha sido ir acentuando la distinción. ¿Por qué no se adopta en nuestro Derecho? Es apremiante, sobre todo —dice el autor— en el régimen financiero.

El Capítulo III estudia la vida económica de las zonas rurales españolas, vida ciertamente endeble: de los veinte millones de hectáreas cultivadas, sólo millón y medio son de regadío; de los vein-

titrés millones de hectáreas de superficie forestal, cerca de catorce millones se hallan despobladas de arbolado; el atraso de los medios de cultivo, la escasez de abonos y semillas y otras causas hacen que los rendimientos por hectárea sean, en general, notablemente inferiores a los de otros países europeos. Y estos achaques provienen, en no pequeña parte, de la despreocupación por la vida rural. Muchos de los funcionarios, con destino en estas zonas, prefieren residir cómodamente en la ciudad más cercana; y no es lo mismo vivir en el propio ambiente, que dedicar unas horas o unos días a ir a ejercer formulariamente la función encomendada.

A la Hacienda local están dedicados la mayor parte de los Capítulos.

El Municipio español, en poco más de un siglo, ha pasado de un relativo bienestar económico a una situación de verdadera miseria. Provocaron la ruina las Leyes desamortizadoras, que destruyeron los Patrimonios municipales; una desdichada política financiera hizo lo demás. La cuidadosa orientación técnica que inició en 1918 el ilustre Flores de Lemus, y culminó en el Estatuto municipal, logró reanimar algo las decaídas Haciendas comunales. Tan evidente fué la bondad de esa regulación, que triunfó de las pasiones políticas exacerbadas a la caída de la Dictadura y, luego, durante la República.

Analiza el autor la última re-

gulación de las Haciendas locales. Quizá sea prematuro emitir juicios definitivos. No obstante, puede ya afirmarse, en líneas generales, que la reforma ha resultado netamente beneficiosa para los grandes Municipios; no así para los pequeños —los rurales— cuya Hacienda atraviesa una crisis alarmante. Urge poner remedio a esta grave situación. Considera el autor necesario restablecer el Repartimiento: sus inconvenientes pueden ser corregidos, perfeccionando el sistema; sus ventajas eran inigualables, no solo en cuanto a la justicia impositiva, sino por la flexibilidad de la cuantía —adaptada cada año a las reales necesidades financieras—; por la intermediación del organismo fiscal al sujeto tributario; por la auténtica autonomía que encierra, con el consiguiente estímulo para los órganos gestores locales, e incluso por la oportunidad en el momento de pago.

Reflejar descarnadamente la realidad, como lo hace la obra del Sr. Martín Retortillo, no es labor negativa; es doliente voz patriótica que debe hacernos meditar e impulsarnos a mejorar nuestros estudios y esfuerzos en una tarea de efectivo acierto y de utilidad para la Nación.

A. C. C.

DE CASSO Y ROMERO (Ignacio) y CERVERA Y JIMENES ALFARO (Francisco): *Diccionario de Derecho privado*. Tomo 2.º GZ. Editorial Labor, S. A., 1950.

(En el número 51 de esta Revista nos ocupamos, con la debida justicia, del tomo 1.º de este importante *Diccionario* con que los Sres. De Casso y Cervera prestan un servicio tan importante a nuestra cultura jurídica. Refiriéndose el primer volumen a los artículos comprendidos entre las letras «A» y «F», el tomo que a tan corta distancia sigue a aquél responde al mismo criterio, y en todo el volumen, que, con el anterior, excede de 4.000 páginas, campea el mismo depurado estilo, que hace del *Diccionario* una obra de consulta singularmente recomendable.

Muchos de los artículos, como el referente a la irretroactividad, al estudio de la propiedad en sus diversas formas y a la representación, interesan al sistema general del Derecho. No faltan las concretas indicaciones provechosas para el municipalista y para el urbanista, como consecuencia de la referencia a los diversos criterios que temas tan amplios comprenden en diversos artículos. La impresión que hubimos de reflejar al publicarse el tomo 1.º se consolida con la lectura de este segundo volumen, al que auguramos el éxito que indudablemente merece.

V. L.

La Giurisdizioni Amministrativa. Concetto ed oggetto, por Eduardo Garvagnati, Profesor de la Universidad del S. Coure. Milán, 1950.

Es importante la bibliografía italiana en torno a la jurisdicción administrativa. Bien conocidos son los trabajos de Salandra, de Borsi, de Raneletti y tantos otros, así como los de los procesalistas Calamandrei, Chiovenda, Sanzuchi. La materia ha sido objeto de nuevo estudio en 1946 por el Profesor Garvagnati, bajo el título «La Giurisdizioni Amministrativa e l'oggetto del processo amministrativo» y la actual publicación de 1950 el autor la considera sustancialmente como nueva edición revisada y ampliada, dedicada al desenvolvimiento crítico del concepto de la jurisdicción administrativa seguido de algunas concretas aplicaciones del concepto mismo en el ámbito del proceso administrativo.

Divídese la obra en cinco capítulos: I. El concepto de la jurisdicción administrativa; II. La jurisdicción de legitimidad; III. La jurisdicción «di mérito»; IV. La jurisdicción exclusiva, y V. Aplicaciones concretas.

Aborda el autor en las primeras páginas el problema del concepto de la jurisdicción administrativa y su diferencia con la jurisdicción civil, comenzando diciendo que mientras algunos distinguen lo administrativo de lo civil, a base de la distinción entre intereses legítimos y derechos subjetivos y

otro grupo de escritores califica de administrativa la jurisdicción ejercitada por Jueces especiales, cuando la controversia se refiere a relaciones públicas, Chiovenda la considera como jurisdicción de mero derecho subjetivo, estimando Garvagnati que la distinción entre las dos jurisdicciones no es mera creación doctrinal, refiriéndose al artículo 1.º del R. D. de 30 de enero de 1941, en que se contraponen la jurisdicción administrativa a la del Juez ordinario administrando justicia en materia civil, distinción que aparece también en el artículo 113 de la Constitución vigente. Alude al criterio puramente orgánico, que considera insuficiente a los que diferencian la materia relativa a intereses legítimos y derechos subjetivos; a los que le estiman como actuación la voluntad concreta de la ley respecto al interés público. No admite el que la diferencia entre las dos jurisdicciones estribe exclusivamente en que se ejerza interés público, sentando cómo el ejercicio de la función jurisdiccional por el Juez ordinario satisface un interés individual tutelado mediante un poder de acción y el administrativo satisface un interés personal del recurrente tutelado con la facultad de recurrir ante el Juez administrativo. Analiza las recientes disposiciones y jurisprudencia, para llegar a la conclusión de que en el Juez administrativo, la diferencia del civil, actúa la tutela jurisdiccional del ciudadano mediante la eliminación de los efectos jurídicos del proveído ad-

ministrativo ilegítimo o inoportuno que hubiera causado lesión de su interés legítimo, diferenciándose ambas jurisdicciones, más que por el objeto, por la particular naturaleza de la función, teniendo la administrativa institucionalmente por fin la actuación de una concreta voluntad de la ley que tiende a la anulación de un acto administrativo inválido, debiendo correlativamente a este concepto estimarse la concepción del proceso administrativo como proceso de impugnación de tales actos administrativos inválidos.

En el capítulo II examinase la jurisdicción de legitimidad, que tiene por objeto garantizar intereses de los individuos y entes morales jurídicos, existiendo divergencias doctrinales en derredor del concepto de interés legítimo. Unos lo estiman como verdaderos derechos públicos subjetivos, otros distinguen los intereses legítimos en dos categorías, una de intereses ocasionalmente protegidos y otros que pueden tener la naturaleza de derechos subjetivos, pero que están condicionados a la exigencia de un determinado interés público. Alude a los que consideran el interés legítimo como interés intencionalmente protegido por la norma jurídica, pero en típica relación de coincidencia con el interés de la Administración, estimando que el interés legítimo es el individual directamente lesionado por un acto administrativo que hubiera violado una norma jurídica disciplinadamente en el interés nacional.

En cuanto a la jurisdicción denominada «di mérito», si la jurisprudencia reciente la diferencia de la de legitimidad únicamente en que el Juez de mérito ha de limitarse a pronunciar la nulidad del acto administrativo, discutiéndose si puede o no reformar el acto, el autor cree que en el ejercicio de tal jurisdicción deben distinguirse dos momentos diversos, el de anulación del acto administrativo impugnado y su eventual sustitución. En el primero el Juez administrativo ejerce una función sustancialmente jurisdiccional, existiendo en el actuar del Juez dos aspectos distintos, uno el ejercicio de la función jurisdiccional y otro el proveído que sustituye el acto anulado, afirmando que el titular de un interés legítimo le corresponde el poder de provocar la nulidad del acto que lesiona su interés, tanto si está viciado de incompetencia, como por exceso de poder o violación de la ley o por ser puramente inoportuno.

Al estudiar la jurisdicción exclusiva, refiérese a la lesión del derecho subjetivo del recurrente, indicando que el proceso administrativo se perfila constantemente como un proceso de impugnación de actos administrativos inválidos, que está siempre el Juez llamado a garantizar mediante su pronunciamiento la actuación de una concreta voluntad de la ley.

Termina Garvagnati su estudio con un capítulo dedicado a aplicaciones concretas, afirmando que

e. recurrente es realmente parte en el proceso administrativo, que también la administración tiene posición jurídica de parte, que cabe estimar la admisibilidad de intervención voluntaria de litis consorte, aplicar el instituto de la sustitución procesal, terminando por referirse al problema de los límites objetivo y subjetivo, la eficacia de la cosa juzgada por el Juez administrativo, señalando cómo hay casos en los cuales, aunque el recurso haya sido rechazado se puede de nuevo impugnar el acto por diversos motivos sin chocar con la cosa juzgada, porque variando el vicio del acto deducido como motivo de anulación, se cambia correlativamente la relación jurídica potestativa objeto del proceso, sin que pueda el recurrente, al impugnar un acto administrativo anulado en sustitución de otro anulado por el Juez, invocar en su favor la cosa juzgada derivada de la decisión de la nulidad, sino cuando el nuevo acto, además de ser idéntico por el contenido al anulado este afecto del mismo vicio causa de la invalidez del anterior, por no haber cuidado el órgano administrativo de eliminarlo.

En cuanto a las determinaciones de los sujetos frente a las cuales la decisión administrativa tenga eficacia, indícase que como la decisión del Juez no es a favor de una parte y en contra de otra, sino frente a todos los interesa-

dos en la situación jurídica, en el caso del recurso se sostiene la eficacia *erga omnes* de la decisión, pudiendo acaecer que rechazada una demanda de nulidad, puede de nuevo ser examinado el acto cuando el nuevo recurrente sea efectivamente titular de un interés individual directamente lesionado por el acto nulo o porque ofrezca nuevos medios de prueba como causa de la invalidez del acto mismo.

El estudio jurídico del Profesor italiano, va acompañado de numerosas notas que constituyen bibliografía importante de la materia, tanto de administrativistas como de procesalistas, constituyendo muy útil guía para el estudio de los problemas que suscita la existencia de la jurisdicción administrativa, sus diferencias con la civil, las clases de recursos a interponer y el diferente alcance de las resoluciones adoptadas por el Tribunal administrativo.

Admitido en nuestra legislación, en materia de administración local precisamente, el recurso de naturaleza objetiva, de nulidad por vicio de forma o exceso de poder, incompetencia, es interesante el trabajo a que se refieren estas líneas, en el que el lector encontrará metódica exposición clara de las distintas opiniones doctrinales y criterio que se estima más ajustado al Derecho vigente en Italia.

J. G. M.

PEDROSA PIRES DE LIMA (Antonio): *A tutela administrativa nas autarquias locais*, 126 páginas en 4.º. Tipografía comercial. Anadia.

Una aclaración terminológica previa, aunque innecesaria para muchos lectores. «Tutela administrativa» es concepto jurídico diferente de «régimen de tutela». Este último constituye módulo excepcional, sustitutivo de la propia autarquía, en casos extraordinarios. Aquélla, la tutela administrativa, es sistema normal de intervención del Estado en los actos de las Entidades autárquicas; Berthélemy prefiere denominarlo, más exactamente, «contrôle administratif».

Pires de Lima nos ofrece, en su breve obra, una precisión de conceptos y pureza de método poco frecuentes. Se remonta a los fundamentos de la división administrativa y a la noción de autarquía local; puntualiza el concepto y naturaleza de la tutela administrativa; estudia sus formas, los recursos contra los actos de tutela, los órganos que la ejercen; dedica, por último, dos capítulos al poder de disolución y al «régimen de tutela».

Parte el autor de una postura discutible, pero bien definida. El Estado crea —no reconoce— a las Entidades locales. Los factores naturales deben ser muy tenidos en cuenta, pero no son los únicos, ni siempre decisivos. Sólo al Estado compete decidir sobre la creación, alteración o extinción

de las autarquías locales. Estas no son, en correcta doctrina, sino órganos de administración indirecta de aquél; por consiguiente, han de coordinar su actividad con la estatal. No puede concebirse que la administración autárquica se ejerza sin la vigilancia e intervención del Estado. El problema se reduce sólo a determinar la medida de esa intervención.

Después de examinar las definiciones de Berthélemy, Marcelo Caetano, Maspétiol y Laroque, da su concepto de tutela administrativa: «Toda la injerencia del Gobierno en la actividad de los órganos autárquicos, con el fin de coordinar los servicios descentralizados con los nacionales, y proteger los intereses de las propias autarquías».

Desde el punto de vista administrativo, la tutela se justifica: por la necesidad de conciliar la independencia con la eficacia; porque a través de las autarquías se ejecutan servicios estatales; porque la armonía de la Administración pública exige que los intereses generales prevalezcan sobre los particulares; por el peligro de que los órganos autárquicos, en el estrecho círculo de las relaciones de vecindad, usen de sus poderes para servir conveniencias personales, y, en último extremo, y sobre todo, porque a los órganos centrales superiores compete asegurar la prontitud, energía y eficacia de toda la Administración pública.

Deslinda, luego, cuidadosamente el concepto de tutela adminis-

trativa de los de poder jerárquico (que implica subordinación absoluta) y tutela jurídica (que supone únicamente control de legalidad). Ciertamente que en la tutela administrativa hay algunas medidas de control meramente jurídico, pero tras esta apariencia formal late la finalidad auténtica de aquélla: fiscalizar la conveniencia o acierto de los actos, más que su legalidad, para la que bastaría el control jurisdiccional.

Al contrario de otros administrativistas, Pires de Lima incluye entre las manifestaciones de la tutela la que él llama «tutela regulamentar» (su traducción castellana más apropiada nos parece *tutela normativa*) representada por las instrucciones que el Gobierno dirige a las Corporaciones para lograr uniformidad en la aplicación de las leyes y en el funcionamiento de los servicios. Pero la forma peculiar de la tutela administrativa es la llamada *correctiva*, en sus dos modalidades: preventiva (exigencia de autorización gubernativa para adoptar determinados acuerdos), y represiva (la ejecutoriedad del acto o acuerdo depende de su aprobación, tácita o expresa, por los órganos gubernativos). Y, junto a ellas, la tutela inspectora, a través de Delegados del Poder central, y la sustitutiva, cuando los órganos de la

Administración central se subrogan a las Entidades locales en la realización de actos o servicios obligatorios que éstas no llevan a cabo.

No podemos extendernos en comentar, pero sí citaremos, por su relieve, el metódico examen que el autor hace de los efectos del silencio, de la aprobación expresa, de la ejecución de acuerdos faltos de la necesaria aprobación tutelar, de la naturaleza jurídica de los actos de tutela, de los recursos administrativos y contenciosos contra los mismos, del poder de disolver la Corporación, y efectos de esa disolución.

La tutela administrativa sobre las Entidades locales es ejercida, en Portugal, por el Gobierno, los Gobernadores civiles, los Presidentes de las propias Corporaciones, y los Inspectores delegados de los Ministerios de Hacienda y Gobernación (aquéllos, ya en funciones; éstos, en proyecto).

El expresivo prólogo del ilustre profesor Marcelo Caetano pone de manifiesto la importancia de una formación adecuada de los funcionarios; el trabajo de Pires de Lima es, precisamente, un estudio que éste presentó en el curso de habilitación para altos funcionarios del Ministerio del Interior.

A. C. C.

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE ADMINISTRACION LOCAL

La Administración Práctica

Barcelona.

Septiembre, 1950.

Cuaderno 9.º

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de septiembre.—Patrimonio forestal del Estado.—Exenciones tributarias al Instituto Nacional de Colonización. Retracto arrendaticio. — Consultas.—**Juzgados:** Servicios propios del mes de septiembre.—Legislación y jurisprudencia.

Octubre, 1950.

Cuaderno 10.

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de octubre.—Informe previo de Letrados al ejercicio de acciones judiciales por los Ayuntamientos.—Primas para la construcción de viviendas.—La cuestión de las cargas parafiscales en Francia.—**Juzgados:** Servicios propios del mes de octubre.—Legislación y jurisprudencia.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

20 julio 1950.

Núm. 20.

Bienes municipales: Su reivindicación.—**Empleados municipales:** Pago por la Delegación de Hacienda. — Reemplazos.—Consultas.—Legislación.

29 julio 1950.

Núm. 21.

Bienes municipales: Su reivindicación.—Uso gratuito de aguas minero-medicinales.—Montes: Aprovechamiento en los que no son de utilidad pública.—Consultas.—Jurisprudencia. — Legislación.

10 agosto 1950.

Núm. 22.

Bienes municipales: Su reivindicación.—Descanso dominical.—Contribución sobre utilidades: Familias numerosas.—Consultas. — Jurisprudencia. — Legislación.

19 agosto 1950.

Núm. 23.

Presupuestos municipales.—Deberes de los reservistas.—Consultas.—Jurisprudencia.—Legislación.

30 agosto 1950.

Núm. 24.

Presupuestos municipales.—Nuevo régimen de trigo.—Consultas.—Bibliografía.—Jurisprudencia.—Legislación.

9 septiembre 1950.

Núm. 25.

Presupuestos municipales. — Hacienda municipal.—Consultas. — Jurisprudencia.—Legislación.

20 septiembre 1950.

Núm. 26.

Presupuestos municipales.—Periodos de veda.—Consultas. — Jurisprudencia.—Legislación.

30 septiembre 1950.

Núm. 27.

Impuestos sobre automóviles.—Reemplazos.—Consultas.—Bibliografía.—Legislación.

10 octubre 1950.

Núm. 28.

Contribución industrial. — Presupuestos especiales. — Secretarios de Ayuntamiento: Formalidades de la toma de posesión. — Consultas.—Bibliografía.—Legislación.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Julio, 1950.

Núm. 67.

Una labor urgente, por *José D. y Días-Caneja*.—Los pequeños Municipios y el éxodo rural, por *José Alcázar y Olalla*.—Vida profesional. — Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.—Actividades de las Corporaciones Locales.—Noticias.—Bibliografía.—Legislación.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

6 agosto 1950.

Núm. 2.379.

El procedimiento y sus principios.—Provisión de plazas de practicantes.—El derecho de retracto en los arrendamientos de fincas rústicas.—Apertura de caza.—Sobrantes de racionamiento.

14 agosto 1950.

Núm. 2.380.

Destitución de funcionarios.—Bibliografía.—Se amplía la composición de las Juntas Locales de Educación de Navarra.—Notas interesantes.

21 agosto 1950.

Núm. 2.381.

Presupuestos municipales.—Reclutamiento.—Notas interesantes.

28 agosto 1950.

Núm. 2.382.

Expropiación forzosa.—El torno al escalafón.—Notas interesantes.

6 septiembre 1950.

Núm. 2.383.

Expropiación forzosa.—Mutualismo laboral.—Delegación de Trabajo.—Escuelas de temporada.

14 septiembre 1950.

Núm. 2.384.

Bienes municipales.—Normas sobre adquisición, sacrificio y consumo de ganado de cerda.

21 septiembre 1950.

Núm. 2.385.

Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.—Montes públicos.—Montepío de funcionarios municipales de Navarra.

28 septiembre 1950.

Núm. 2.386.

Lo contencioso-administrativo. — Certificado de estudios primarios.—Márgenes comerciales en artículos libres.

6 octubre 1950.

Núm. 2.387.

Contratos municipales.—Censo de población.—Alumbramientos de aguas.

14 octubre 1950.

Núm. 2.388.

Acuerdos lesivos.—Familias numerosas. Notas interesantes.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Altamira

Santander.

1950.

Núms. 1-2.

Exvotos marineros en santuarios santanderinos, por *Fernando Barreda*.—Los de Alvarado, por *Fermin de Sojo*.—Estampas de nuestras guerras, por *Manuel Bustamante*.—Más datos para el estudio de las «estelas gigantes» de Cantabria, por *Joaquín M. González*.—Irlandeses en las Cuatro Villas de la Costa, por *Miguel Ribas de Pina*.—Algunas cartas del Consulado de Santander con noticias relativas a los preliminares de la Guerra de la Independencia, por *Félix López Dórga*.—

Nuestra Señora de Socabarga, por *Jerónimo de la Hoz*.—Notas para la bibliografía de la Cueva de Altamira, por *Tomás Maza Solano*.—Varia.

Argensola

Huesca.

Enero-marzo, 1950. Núm. 1.

El Obispo de Huesca-Jaca y la elevación al trono de Ramiro II, por *Federico Balaguer*.—Rasgos de la vida hispano-romana en la Celtiberia, por *Miguel Dolo*.—Comentarios.—Información cultural.—Bibliografía.

Archivo Hispalense

Sevilla.

Julio-agosto, 1950. Núm. 42

Alfonso el Justiciero, por *Carlos Martínez de Campos*.—Estudio del bibliófilo sevillano Nicolás Antonio, por *Vicente Romero*.—Divagaciones sobre la adulación, por *Manuel Díaz Caro*.—Un dominico de pró, por *Hipólito Sancho*.—Miscelánea.—Libros.—Crónica.

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos y de la Institución Fernán-González de la Ciudad de Burgos

Burgos.

Junio-septiembre, 1950. Núm. 112.

Santa María de Ribarredonda, por *Luciano Huidobro*.—Del Burgos de antaño, por *Ismael García Rámila*.—Proyección de recuerdos de la primera mitad del siglo XVII, por *Amancio Blanco*.—Hachas de bronce de Sotocueva, por *T. López Mata*.—Un arquitecto poco conocido, por *J. Guerrero*.—Notas de bibliografía burgalesa, por *Fray Ignacio Omaechevarría*.—Las Behetrías de Castilla la Vieja, por *Primitivo Arroyo*.—Bibliografía.

Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.

San Sebastián.

Número extraordinario editado en homenaje a D. Julio de Urquijo e Ibarra.

1949.

Dos tomos sobre «Estudios relativos al País Vasco».

Paisaje

Jaén.

Abril-mayo, 1950. Núms. 71 y 72.

Segura de la Sierra, por *Genaro Navarro*.—La voz de los mejores, por *Conrado Goettig*.—Ese pintor Orbaneja..., por *Luis González López*.—Cervantes y la Virgen de la Cabeza, por *Francisco Arias*.—Don Rodrigo de Vivar, por *Lorenzo Polaino*.—Las Casas Consistoriales Altas de Baza, por *José Santigosa*.—Cervantes en América, por *Luis González López*.

Príncipe de Viana

Pamplona.

Marzo septiembre, 1949. Núms. 35 y 36.

El Canciller Villaespesa, por *J. R. Castro*.—El sepulcro de Mosén Francés, por *José E. Uranga*.—El escudo de Tafalla, por *José Cabezudo*.—Dos Infantes de Navarra, señores de Monzón, por *Ricardo del Arco*.—Filiación y derechos al trono de Navarra de García Ramírez el Restaurador, por *Germán de Pamplona*.—Fray José Vicente Díaz Bravo, por *J. R. Castro*.—Varia.—Libros.—Crónica.

Ubeda

Ubeda.

Agosto, 1950. Núm. 7.

La risa del arte triste, por *Juan Pasquau*.—La Sacra Capilla del Salvador.

por *A. Vera León*.—Heráldica ubetense.—Noticias.

Agosto, 1950.

Núm. 8.

El doctor Juan de Villarreal, por *J. Peñas Bellón*.—Ubeda en su arte, por *Eugenio d'Ors*.—La Sacra Capilla del Salvador, por *A. Vera León*.—La Escuela de Artes y Oficios de Ubeda, por *Jerónimo Garvín*.—La psicología de la autoridad, por *Marcos Hidalgo*. Heráldica ubetense.—Noticias.

Septiembre, 1950.

Núm. 9.

Al volver la esquina, por *Anselmo de Espovera*.—La Sacra Capilla del Salvador, por *A. Vera León*.—Heráldica ubetense.—Noticias.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Boletín de Legislación Extranjera

Madrid.

Mayo, 1949.

Núm. 65.

Alemania: Ley fundamental de la República Federal alemana. — Bélgica: Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la Protección al Trabajo. Decreto sobre procedimiento ante la Sección Administrativa del Consejo de Estado.—Francia: Ley sobre elección de los Consejeros de la República.—Venezuela: Ley orgánica de la Hacienda Nacional.

Junio, 1949.

Núm. 66.

Alemania: Ley fundamental de la República Federal alemana. — Bélgica: Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la Protección al Trabajo. — Suiza: Ley sobre estancia y establecimiento de extranjeros.—Venezuela: Ley orgánica de la Hacienda Nacional.

Julio, 1949.

Núm. 67.

Alemania: Ley fundamental de la República Federal alemana. — Bélgica: Decreto por el que se aprueba el Re-

glamento para la Protección al Trabajo.—Costa Rica: Ley del Consejo Nacional de Producción. — Francia: Ley que establece la organización del Alto Consejo de la Unión Francesa. República Dominicana: Proyecto de Ley de impuesto sobre la renta.

Información Jurídica

Madrid.

Septiembre, 1950.

Núm. 88.

Europa entre dos orillas. El Pacto Atlántico. El plan Schuman-Monet y el aislacionismo europeo. La isla, el continente y los Estados Unidos, por *Camilo Barcia Trelles*.—La crisis de la democracia norteamericana, por *Manuel Fraga Iribarne*.—Estudios e informaciones de España y del extranjero.

Octubre, 1950.

Núm. 89.

Legislación y codificación del Derecho internacional en relación con los problemas de la organización de la paz, por *Mariano Aguilar Navarro*.—Derecho civil y Derecho hipotecario, por *Arturo Gallardo Rueda*.—La causa y el acuerdo sobre la causa en los negocios jurídicos, por *Jaime Sánchez-Blanco*.—Estudios e informaciones de España y del extranjero.

Revista de Administración Pública

Madrid.

Enero-abril, 1950.

Núm. 1.

La institución del Consejo de Estado en la actualidad, por el *Marqués de las Marismas*.—El régimen jurídico de la Administración inglesa, por *Francisco Murillo Ferrol*.—Naturaleza y regulación de la concesión minera, por *J. L. Villar Palasi*.—El negocio jurídico del particular en el Derecho administrativo.—La notificación de los actos administrativos en la jurisprudencia, por *Enrique Serrano Guirado*. La revocación de los actos administrativos en la jurisprudencia española, por *Jesús González Pérez*.—La revo-

cación de los actos administrativos en materia de personal: El acto de contrario imperio ante el recurso de agravios, por *Manuel Alonso Olea*.—Notas.—Crónica administrativa.—Bibliografía.—Noticia de libros.—Revista de revistas.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Julio-agosto, 1950. Núms. 266-267.

Del distinto valor de las inscripciones en el Registro civil, por *Miguel Masa Ortiz*.—Revisión de ideas, por *José Uriarte*.—Un caso de injusticia notoria en el impuesto de Derechos reales, por *M. Hermida Linares*.—Términos bravos y propiedad a monte y villa, por *G. García Arango y Canga*.—Cancelaciones que establecen la Ley y el Reglamento hipotecario, por *Juan Chacón*.—Aclarando posiciones, por *Juan Vallet de Goytisolo*.—Jurisprudencia.—Varia.

Revista de Derecho Mercantil

Madrid.

Mayo-junio, 1950. Núm. 27.

Notas sobre el anteproyecto de la nueva ley española de sociedades anónimas, por *Walter Bigiavi*.—Un contrato de sociedad del siglo XII, por *R. Prieto Bances*.—La reforma de la sociedad anónima y las Compañías de Seguros, por *Ernesto Caballero*.—En torno a la eficacia de la garantía real en las hipotecas navales, por *J. B. Monfort*.—El canon de superficie minera y la Ley de Utilidades, por *J. Chapaprieta*.—Jurisprudencia.—Libros y revistas.

Julio-agosto, 1950. Núm. 28.

Fundación y administración de la sociedad anónima en el Proyecto español de reforma, por *Lorenzo Mossa*.—Los intereses del pequeño accionista en el Anteproyecto español para la reforma de la sociedad anónima, por *Karl H. Neumayer*.—Proyectos de reforma de sociedades mercantiles en Bélgica

y en España, por *Xavier Janne*.—Las cláusulas estatutarias restrictivas en las sucesiones «mortis causa», por *J. L. García Rubio*.—La coordinación de los transportes mecánicos terrestres en España, por *E. Roldán*.—La protección en Méjico de las marcas nacionales, internacionales y extranjeras, por *R. Solórzano*.—Crónica de la Argentina, por *C. J. Varangot*.—Los beneficiarios de instituciones mutualistas laborales, como sujetos contributivos por utilidades, por *P. Vallés*.—Jurisprudencia.—Libros y revistas.

Revista General de Derecho

Valencia.

Julio-agosto, 1950. Núms. 70-71.

Informe y reforma del anteproyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas del Instituto de Estudios Políticos, por *Pompeyo Clarct*.—Algunas notas sobre el arrepentimiento en el delito, por *Luis J. Pedregal*.—Concepto de las indicaciones de procedencia y de las denominaciones de origen en los productos, por *C. E. Mascareñas*.—Los Tribunales de Comercio, por *Antonio Garvayo Dinelli*.—Sección práctica.—Jurisprudencia.—Información.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Septiembre-octubre, 1950. Núm. 5.

El Derecho natural en los civilistas españoles contemporáneos, por *Luis Legaz y Lacambra*.—Los derechos de beneficiario en el contrato de seguro de vida, por *Alfredo de Avilés*.—Miscelánea jurídica.—Jurisprudencia.—Bibliografía.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Agosto, 1950. Núm. 81.

Clasificación de expedientes en el Impuesto de emisión y negociación de

valores mobiliarios, por *José López Nieves*.—Sobre la contribución de los notarios por Utilidades, por *Rafael Marín*.—Realización de la Justicia en el proceso económico-administrativo, por *F. Martínez Orozco*.—No.iciario. Legislación.

Septiembre, 1950.

Núm. 82.

Un problema de todas las Haciendas europeas, por *J. V. Torrente*.—Provisiones fiscales, por *M. Tarión*.—Las jefaturas, por *J. López Nieves*.—Contabilidad Fiscal, por *C. Mir*.—Reaparición tácita de los Repartimientos generales de Utilidades, por *Roberto G. Bayod-Pallarés*. — Noticiario.— Legislación.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Septiembre, 1950.

Núm. 88.

La determinación de bases por Jurados.—Información mundial. — Legislación extranjera.—Significación de la Contribución Industrial en el sistema tributario español, por *Antonio Saura Pacheco*.—Legislación.—La orientación de la política social, por *Luis Olariaga*.—La amortización de las acciones, por *José Gardó*.—La Contribución sobre la Renta en 1949.—Dudas tributarias.—Venta y cesión de bienes municipales, por *Leonardo Escribano*.—La indisciplina o desobediencia en la relación laboral, por *C. Alonso Ruiz de Loizaga*.—Banca y Bolsa.—Bibliografía.—Jurisprudencia.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Junio-julio, 1950.

Núms. 29-30.

El caso de las «Subastas en quiebra».— Sobre el artículo 130 del Estatuto de Recaudación, por *Francisco Arenas*.— Del procedimiento en la función recaudatoria, por *F. Martínez Orozco*.— Unas palabras sobre el Congreso de Derecho Procesal, por *F. M. O.*—La segunda y última parte sobre Derechos

Pasivos de los Recaudadores, por *José López Nieves*.—Posibilidades económico-fiscales del actual régimen local, por *Manuel Segura*.—De la exención absoluta y permanente de la contribución territorial rústica.—Legislación.

Agosto, 1950.

Núm. 31.

Comentario a la estadística recaudatoria. Del procedimiento en la función recaudatoria, por *Francisco Martínez Orozco*.—Procedimiento contra deudores de ignorado paradero, por *Francisco Arenas*.—El ejecutor, por *J. J. Mantecón*.—Legislación.—Jurisprudencia.

Septiembre, 1950.

Núm. 32.

San Mateo Recaudador y la Tributación romana, por *J. J. Mantecón*.—Del procedimiento en la función recaudatoria, por *Francisco Martínez Orozco*.—Legislación.

Móneda y Crédito

Madrid.

Marzo, 1950.

Núm. 32.

La política de crédito francesa en 1948, por *Agustín Viñuales*.—Régimen económico de los Montepios laborales, por *José Pérez Leñero*.—Estudios sobre la renta nacional, por *J. M. Naharro*.—Nota sobre la distribución del capital nominal de las sociedades anónimas españolas, por *F. G. Quijano*.—Información económica. — Legislación.—Publicaciones.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Revista de Trabajo

Madrid.

Julio-agosto, 1950.

Núms. 7-8.

Contribución al estudio de los métodos de financiamiento de los Seguros Sociales, por *Antonio Lasheras Sanz*.—Ruidos industriales y sordera profesional, por *Fernández Seco*.—Un plan de reforma de la seguridad social en Bélgica.—Informaciones. — Jurisprudencia. — Bibliografía. — Estadísticas. — Balances.

Fomento Social

Madrid.

Octubre-diciembre, 1950. Núm. 20.

Alocución de Pío XII.—Formas actuales de retribución del trabajo, por *M. Brugarola*.—El derecho al trabajo y la justicia social, por *Joaquín Azpiazu*.—Reforma de la empresa y Jurado de empresa, por *Ángel Torres*.—Glosas y comentarios.—Bibliografía.—Crónica.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Enero-junio, 1950. Núms. 11-12.

El Plan Nacional. Fuentes de las directrices urbanísticas. Estudio aplicado a Bélgica.—Bruselas y la región de la capital. Su evolución creadora, por *Alfred Ledent*.—De la Arquitectura al Urbanismo y del Urbanismo al Planeamiento.—El momento actual de la Arquitectura norteamericana, por *Gabriel Alomar*.—Las fuentes de la nueva Arquitectura.—Orientaciones de la Arquitectura contemporánea, por *Alberto Sartoris*.—Residencia en Sitges, por *Coderch de Sentmenat y M. Valls Vergés*.—Noticiario.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Agosto-septiembre, 1950. Núms. 104-105.

Acción estatal en pro del teatro.—El teatro de María Antonieta en V. salles, por *P. M. Irisarri*.—El gran teatro del Liceo, de Barcelona, por *Francisco Mitjans*.—Teatro Albéniz, en Madrid, por *Manuel Ambrós*.—El teatro Lope de Vega, en Madrid, por *Julián Oiamendi*.—Teatro Campoamor, en Oviedo, por *Gabriel de la Torriente*.—El autor y el teatro, por *Joaquín Calvo Sotelo*.—Defensa del escenario, por *Cayetano Luca de Tena*.—El trazado de la sala de un teatro.

Reconstrucción

Madrid.

Mayo, 1950. Núm. 100.

Labor de la Comarcal de Zaragoza, por el *Marqués de Santa María del Villar*.—El túnel bajo el río Mosa, en Rotterdam.—Grupo de viviendas humildes en Almería, por *Francisco Canseco*.—Detalles arquitectónicos.

Gran Madrid

Madrid.

1950. Núm. 11.

Plan de creación de núcleos satélites para la edificación de viviendas modestas.—La transformación del Rastro.—La ampliación del edificio del Ministerio de Asuntos Exteriores.—Hoteles de Madrid.—Monumento a los Caídos en Madrid.—La edificación en el Paseo de Rosales.—Bibliografía.—Comisión de Urbanismo.—Anales de la villa de Madrid.—Obras impresas por la Imprenta Municipal.

Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

1950. Núm. 16.

Las Comisiones de Ordenación Urbana. I Feria Nacional del Campo.—Rompe-sol o rompeniebla.—La reconstrucción de Cuzco.—Cursos de jardinería.—Primer Concurso Nacional de Albañilería.—Comisión Central de Sanidad Local.—Misión de arquitectos españoles en Sucre.—Noticias.—Bibliografía.

OTRAS REVISTAS

Arbor

Madrid.

Julio-agosto, 1950. Núms. 55-56.

La primacía absoluta del bien común, por *Leopoldo Eulogio Palacios*.—Al-

fonso XIII, por *J. M. García Escudero*.—Erosión de la tierra y erosión de las almas, por *A. Cámara*.—Notas. Información cultural del extranjero.—Bibliografía.—Suplemento de artes y literatura.

Estudios Geográficos

Madrid.

Mayo, 1950.

Núm. 39.

La expresión geográfica de las obras de ingeniería, por *Carlos Fernández Casado*.—La población en la jara toledana, por *F. Jiménez de Gregorio*.—El regadío en la España peninsular, por *José Terrero*.—Publicaciones.—Notas y comunicaciones.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

- «Al-Andalus», núm. XV, fasc. 1.
- «Arte y Hogar», núms. 65 y 66-67.
- «Barcelona atracción», núm. 327.
- «Bibliografía hispánica», núms. 7 y 8-9.
- «Boletín de divulgación de la Delegación Nacional de Sindicatos», núms. 46-47.
- «Boletín de Estadística», núms. 66 a 68.
- «Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos», núms. 337 a 340.
- «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 130 a 136.
- «Boletín de Justicia Municipal», números 195 a 202.
- «Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 2.790 a 2.802.
- «Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», núms. 77 y 78.
- «Boletín mensual Climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona de Protectorado Español de Marruecos», núms. de febrero y marzo de 1950.
- «Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», números 31 a 41.
- «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 11 y 12 y 1 a 4.
- «Boletín Profesional e Industrial», números 15 a 18.
- «C. N. S.», núms. de julio y agosto de 1950.
- «Campo», núms. 100 a 102.
- «Caza y Pesca», núms. 92 a 94.
- «Cemento», núms. 196 a 198.
- «Colonización», núm. 11.
- «Criterio», núms. 68 a 72.

- «Economía», núms. 519 a 523.
- «Economía mundial», núms. 502 a 512.
- «El Exportador Español», núms. 45-46.
- «España económica y financiera», números 2.711 a 2.721.
- «Gaceta Municipal de Barcelona», números 28 a 34.
- «Guipúzcoa económica», núms. 92 a 94.
- «Industria», núms. 93 a 95.
- «Información comercial española» (suplemento), núms. 202 a 204.
- «Insula», núms. 56 y 57.
- «Investigación», núms. 271 y 272.
- «Policia», núms. 102 a 104.
- «Policia municipal», núm. 33.
- «Razón y Fe», núms. 632 y 633.
- «Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 111 y 112.
- «Revista de ideas estéticas», núm. 30.
- «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 14 a 18.
- «Revista de Obras Públicas», números 2.824 a 2.826.
- «Revista Española de Pedagogía», números 30 y 31.
- «Revista Española de Seguridad Social», núm. 3.
- «Revista General de Marina», núms. de agosto y septiembre de 1950.
- «Revista Nacional de Educación», número 97.

EXTRANJERO:

Revista Municipal

Lisboa (Portugal).

Enero-marzo, 1950.

Núm. 44.

Los tentáculos de las ciudades: Referencia especial a Lisboa, por *Luis Schwabach*.—Un soldado de Olisipo combatiente en las guerras cántabras, por *Russel Cortez*.—Los negros en Lisboa, por *José Esteban*.—Sección jurídica.—Bibliografía.

Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra

Coimbra (Portugal).

Julio-dicbre., 1949. Vol. XXV, f. II.

El problema del Derecho natural en el pensamiento contemporáneo, por

L. Cabral de Moncada.—La extraña historia de la recopilación de Antonio de Leon Pinelo, por *Rafael Altamira.* La noción de «Rechtsstaats» y el principio de legalidad, por *J. M. Péritch.* El principio de la legalidad en la Administración, por *J. Carlos Moreira.*—Varia.—Bibliografía.—Revista de revistas.

O Direito

Lisboa (Portugal).

Julio-septiembre, 1950. Núm. 3.

El contrato-promesa, por *Pedro de Ascensao Barbosa.*—Jurisprudencia.

L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Junio-julio, 1950. Núms. 6-7.

El éxodo espontáneo de los empleados de las entidades locales, por *Giovanni de Genaro.*—Extensión a los empleados de las entidades locales de las disposiciones concernientes al aumento del servicio útil a efectos pasivos, por *Salvatore Frosina.*—Sobre el Instituto de Previsión, por *Paolo Bastianello.*—El ordenamiento del turismo y su reforma, por *Gino Messeri.*—La fiducia del contribuyente, por *Vincenzo Cian-garetti.*—Acuerdos gubernativos.—Normas e instrucciones.—Legislación.—Noticias.

Bolletino Statistico Mensile

Génova (Italia).

Marzo, 1950. Núm. 3.

Estadísticas demográficas, económicas y sociales.

Abril, 1950. Núm. 4.

Estadísticas demográficas, económicas y sociales.

Citta di Milano

Milán (Italia).

Mayo, 1950. Núm. 5.

Nuevos rumbos en la actividad asistencial, por *Giovanni Serraznetti.*—La

profilaxis de las enfermedades crónicas, por *Carlo A. Ragazzi.*—La escuela por la técnica del laboratorio, por *Piero Redaelli.*—Las demoliciones urgentes después del bombardeo de Milán, por *Manlio Prenna.*—La nueva sistematización de la pinacoteca de Brera, por *Gilda Rosa.*—Nota sobre el patrimonio municipal, por *G. R.*—Estadística.

Nouva Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

1 junio, 1950. Núm. 11.

Leyes urgentes y reforma tributaria, por *Adolfo Berio.*—El artículo 5.º del Código civil y las personas jurídicas, por *Francesco Vanni.*—El acto administrativo: sus vicios y sus remedios, por *Furio Martinelli.*—Oferta de mejoramiento sobre la p.ª más ventajosa, por *Giulio Innocenzi.*—El derecho de sepultura: contenido y límites del derecho público y del derecho privado, por *Aldo Malchiodi.*—La tasa de registro sobre las concesiones en los cementerios, por *Fausto Moro.*—Finanzas locales.—Secretarios y empleados.

16 junio, 1950. Núm. 12.

Proyecto de ley general sobre Administración pública, por *Adalberto Berrutti.*—Reseña de la reconstrucción, por *Alberto Varanese.*—Cómo se aplican los impuestos municipales, por *Giulio Albanesi.*—El artículo 131 del texto único para las Haciendas locales y la clasificación de los perros, por *Bruno Mercanti.*—Fondos para asistencia y beneficencia públicas, por *Antonio Chiarello.*—Sobre la asistencia sanitaria a los pobres, por *Franco Barone.*—Policía municipal.—Secretarios y empleados.

Municipal Review and Borrough

Londres (Inglaterra).

Agosto, 1950. Núm. 248.

1. Reunión del Consejo.—2. Suministro de agua.—3. Escasez de papel usado.

4. Ipswich: el primer hogar para ancianos.—5. Exposición en Maidenhead de comida sana y limpia.—6. Apertura de un restaurante del Consejo en Chesterfield.—7. Revista de libros.—8. Estudio de tres sistemas de gobierno (conclusión).

Estudio de tres sistemas de gobierno. Three local Government systems surveyed.—Del «Municipal Review and Borough». Vol. núm. 248. Agosto de 1950 (conclusión).

Quizá la pregunta más corriente que uno se hace en relación con el Gerente municipal es: «¿Dónde puede encontrarse el super-hombre?» Los que critican el plan dicen que la administración de una gran ciudad es tan variada que es imposible para un solo hombre administrar todo. En respuesta a esto, los defensores del plan dicen que no es necesario que el gerente sea un perito, ya que puede delegar sus funciones a peritos y que su misión es la de supervisar. La opinión del autor, como funcionario ejecutivo de una gran ciudad, es que casi resulta imposible que un solo hombre pueda supervisar todos los Departamentos.

El principio fundamental en que se basa este sistema de gobierno es que se puede seleccionar a un hombre más capacitado para el cargo de Gerente que se podría elegir para el cargo de Alcalde.

Otro inconveniente es que el sistema no tiende ni a la continuidad ni a la estabilidad del control. Los Gerentes suelen ocupar el puesto por un tiempo relativamente corto. Más tarde lo dejan para ocupar otros puestos más remunerados. También lo dejan si no pueden entenderse con el Consejo o si ocupan al poder otro Partido. El Anuario para 1947, de la Asociación de Gerentes Municipales, da los siguientes datos:

La ciudad de Long Beach (California), población 220.000, 13 Gerentes en veinticinco años.

La ciudad de Phoenix (Arizona), 21 Gerentes en treinta años.

Daytona Beach (Florida), 16 Gerentes en veintidós años.

Ciudad de Oklahoma, nueve Gerentes en diecisiete años.

Dallas (Texas), cuatro Gerentes en trece años.

Sin embargo, la mayor desventaja del sistema de Gerencia es la costumbre que muchos Consejos tienen de subordinar al Gerente y asumir ellos mismos, ya sea como corporación, ya sea como miembros individuales, la dirección de la ciudad. Esto reduce al Gerente a la categoría de un simple oficinista. También ocasiona choques constantes entre el Gerente y Consejo. El profesor Munro, autoridad en asuntos relacionados con el gobierno local, ha afirmado que la mayor parte de los Gerentes han tenido que cesar por incompatibilidad con los Consejos, a causa de la intervención de éstos en las funciones de aquéllos.

Ningún sistema puede satisfacer todas las contingencias de la vida social. El éxito o fracaso de cualquiera de los sistemas adoptados dependerá en la competencia de los hombres y mujeres que van a regir los destinos de los Municipios donde viven.

CARLOS CERQUELLA

Septbre, 1950. Vol. XXI. Núm. 249.

1. Programa de la Conferencia anual.
2. Informe de la Comisión de Bellas Artes.—3. ¿Debe conservarse el edificio conocido como Crown House?—4. Resultado del estudio sanitario hecho por varios médicos en Luton.—5. Los industriales de Tynemouth regalan una maza al Ayuntamiento.—6. La nueva Cámara de los Comunes.—7. Hospital para niños tartamudos en Stockton-on-tees.—8. La arquitectura en Leamington, Hull y Cheltenham.—9. Contrastes en el alumbrado público.

Local Government Service

Londres (Inglaterra).

Julio-agosto, 1950.

Vol XXVI.
Núms. 7 y 8.

1. Discurso del Presidente.—2. Resumen de lo aprobado en la Conferencia.—3. Nuevos salarios para los empleados del gas.—4. El Consejo Nacional Ejecutivo.—5. Exámenes para ascensos.—6. El Consejo Nacional Unido de la electricidad.

Septiembre, 1950. Vol. XXVI. núm. 9.

1 A los cien años de la aprobación de la Ley de Bibliotecas Públicas.—2. Oficinas ventiladas y claras.—3. Una semana en Oxford.—4. Los exámenes de suficiencia pueden mejorar la situación de los funcionarios y también la labor de los mismos.—5. Comentario sobre el acuerdo de los empleados del gas.—6. Resultado del concurso fotográfico.—7. Notas sobre educación.—8. Notas de Escocia.

Boletín Municipal

General Pueyrredón (Argentina).

Marzo, 1950. Núm. 139.

Decretos y resoluciones.—Mensajes al Gobierno de la provincia.—Balances. Labor de las oficinas comunales.—Oficinas provinciales y municipales.—Estadísticas.—Notas y varios.

Intendencia Municipal

Montevideo (Uruguay).

Abril, 1950. Núm. 490.

Higiene pública.—Arquitectura.—Obras municipales.—Hacienda.—Secretaría. Decretos.—Balances.—Avisos.

Boletín: Censo y Estadística

Montevideo (Uruguay).

Enero-febrero, 1950. Núms. 557-558.

Estadísticas demográficas, sanitarias, de abastecimientos, culturales, económicas, etc.

Marzo-abril, 1950. Núms. 559-560.

Estadísticas demográficas, sanitarias, de abastecimientos, culturales, económicas, etc.

Boletín Informativo del Ministerio de Hacienda

Caracas (Venezuela).

Abril, 1950. Núm. 102.

Administración General del Impuesto sobre la Renta: Doctrina administrativa.—Resoluciones sobre modificaciones arancelarias.—Se reglamenta la exportación del oro.—Presupuesto 1949-1950.

Revista de Direito Municipal

Bahía (Brasil).

Marzo-abril, 1950. Núm. 26.

El centenario de Ruy Barbosa, por *Ocavio Mangabeira*.—Racionalización administrativa e información jurídica municipal, por *Enrique Fernández Giannotti*.—El municipio en el régimen municipal vigente, por *Francisco Machado Vilas*.—Amargosa, por *Ramiro Berbert de Castro*.—Administración.—Jurisprudencia.—Legislación.

Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Noviembre-diciembre, 1949. Núm. 129.

Amadeu Amaral, por *Joao Pacheco*.—Calma y conflicto en el desenvolvimiento del Brasil, por *Lewis Bertrand*.—La danza de Sao Vito, por *Nicanor Miranda*.—La obligación social del trabajo, por *Geraldo Campos Moreira*.

Enero, 1950. Núm. 130.

Incidentes con los vigarios de Cananéia, por *Antonio Paulino de Almeida*.—La ascendencia italo-portuguesa de los Marcende, por *César Salgado*. Diccionario de filosofía por *Luis Washintong*.

National Municipal Review

Worcester, Mars. (E. U. A.).

Julio, 1950. Vol. XXXIX. Núm. 7.

1. Robusteciendo el Gobierno local (editorial).—2. El futuro de la ciudad excesivamente grande, por *Suther Gullick*.—3. Cómo sostiene su poder la organización ejecutiva de Manhattan, conocida también por Tammany Hall, por *Justin Feldman*.—4. Henry Trascler, el gerente municipal eterno de Jonesville, por *Lewis C. French*.—5. El Gobierno del Estado de Virginia vuelve a reorganizarse, por *Raymond B. Penchbeck*.—6. Reorganización parcial del Gobierno del Estado de New Hampshire, por *H. M. Olmssted*.—7. El Condado de San Mateo (California), sigue con su Gobierno por gerencia, por *Elwyn A. Mauck*.—8. Derrota del proyecto de ley que pretendía abolir la representación proporcional en Massachusetts, por *George H. Mollet*.—9. Informe de la Comisión de Impuestos del Estado de Nueva Jersey, por *Wade S. Smith*.

Septbre., 1950. Vol. XXXIX. N.º 8.

1. Ha llegado la hora de perfeccionar la forma y técnica de las organizaciones nacionales (editorial).—2. Hawái pronto se incorporará a la Unión como Estado, por *Harold S. Robert*.—3. La ciudad de Phoenix (Arizona) reorganiza su sistema de Gobierno por gerencia, por *Paul Kelso*.—4. La ciudad de Iowa, en el Estado del mismo nombre, adopta el sistema de Gobierno por gerencia, por *Thelma Brown Lewis*.—5. La Ley electoral australiana, que ya lleva en vigor veinticinco años, hace que se consiga hasta un 96 por 100 de votantes en las elecciones parlamentarias de 1949, por *Henry H. Abraham*.—6. Nueva Orleans consigue derechos de autonomía, por *H. M. Olmssted*.—7. Ha sido derrotado el Proyecto de Ley que pretendía introducir cambios en las elecciones presidenciales, por *George H. Hallett y Wm. Redin Woolward*.—8. La guerra en Corea ha traído como consecuencia la implantación de varios problemas locales fiscales, por *Wade S. Smith*.—9. Los ciudadanos de Michigan ayudan en la reorganización del

Estorie, por *Elsie S. Parker*.—10. Los Condados de Virginia podrán optar por un tercer sistema de Gobierno conocido por el sistema de la Junta de Condado, por *Elwyn A. Mauck*.

The United States Municipal News

Washington (E. U. A.).

1 julio 1950. Vol. XVII, núm. 13.

1. Ley sobre la seguridad social.—2. Ayuda federal a la construcción de carreteras.—3. Impuesto por el uso del aeropuerto.—4. Ordenanzas adoptadas.—5. Ordenanzas propuestas.

1 agosto 1950. Vol. XVII, núm. 15.

1. Noticias de la capital federal: a) Ley sobre la seguridad social. b) Ley sobre el aeropuerto federal. c) Ley sobre el control de la renta.—2. Noticias municipales: a) Aprobación de un nuevo impuesto sobre las ventas en Jackson, Miss. b) Las citaciones por violaciones en la circulación podrán pagarse por correo en Berkeley, California. c) Podrán arrestar a todos los comunistas conocidos que queden en la ciudad de Birmingham, Alabama.

Illinois Municipal Review

Springfield, Illinois (E. U. A.).

Abril, 1950. Vol. XXIX, núm. 4.

1. El nuevo puente Vachael Lindsay en Lake Springfield. — 2. Noticias del Ayuntamiento.—3. Ventajas de los impuestos sobre espectáculos públicos.—4. Los impuestos en la ciudad de Chicago.—5. Respuestas a preguntas formuladas.

Mayo, 1950. Vol. XXIX, núm. 5.

1. Noticias del Ayuntamiento.—2. Pensiones obligatorias para los policías y bomberos.—3. Fortaleciendo los Gobiernos locales.—4. La ciudad de Rockford mantiene contadores en los lugares de aparcamiento.—5. Respuestas a preguntas formuladas.

Junio, 1950. Vol. XXIX, núm. 6.

1. Problemas de circulación resueltos en Joliet.—2. Noticias del Ayuntamiento.—3. 273 ciudades cobran por la recogida de la basura.—4. El proyectado Ayuntamiento para Pekín.—5. Respuestas a preguntas formuladas.

REVISTAS DE URBANISMO

L'Architecture D'Aujourd'hui

París (Francia).

Julio, 1950.

Número dedicado a viviendas publicando 50 de ellas construidas en Francia, Inglaterra, Bélgica, España, Cuba, Italia, Suiza, Estados Unidos y Brasil.

Urbanisme

París (Francia).

1950. Núms. 1-2.

Responsabilidad del urbanista.—La opinión pública.—Urbanismo y habitación.—Un plan nacional de ordenación.—La reorganización del Comité nacional de Urbanismo.—Programas y plástica.—Ordenación de Cronenburg. Zonas residenciales en Inglaterra.—Exposición Internacional de París.—Urbanismo en Tours, siglo XVIII.—El día mundial del Urbanismo.

Urbanística

Turin (Italia).

Abril-junio, 1950. Núm. 4.

Puntos para la vida del Instituto Nacional de Urbanismo, por *Adriano Olivetti*.—El tercer Congreso de Urbanismo, por *Giovanni Astengo*.—Planificación nacional, por *E. A. Gutkind*.—Nuevos métodos de análisis y de síntesis, por *Gaston Bardet*.—El concurso de Piccapietra en Génova, por *Mario Labo*.—El Plano regulador del Municipio de Abetone, por *Mario Pellegrini*.—Reordenación de las áreas urbanas y rural, por *Gino Pratelli*.—El área urbana y la realización de los planos,

por *Erik Silva*.—Noticiario.—S. Martino al Cimino, por *Matteo Piccione*.—Biografía de Marcel Pöete.—Urbanismo y arquitectura menor, por *Bruno Zevi*.—Crónica de urbanismo.—Noticiario del Instituto Nacional de Urbanismo.

Journal of the Town Planning Institute

Londres (Inglaterra).

Julio-agosto, 1950. Vol. XXXVI, núm. 7.

1. La trigésima sexta reunión general.
2. La Comida Anual.—3. Visita de un arquitecto a Varsovia.—4. Revista de Libros. — 5. Noticias urbanistas.—6. Acta de la reunión del Consejo.

Town and Country Planning

Londres (Inglaterra).

Agosto, 1950. Vol. XVIII, núm. 76.

- 1 Informe de la Comisión Gower sobre la subvención a las grandes casas de otra época (editorial).—2. Parques Nacionales: El distrito de los lagos.—3. Perspectivas del urbanismo en Gales del Sur.—4. Comentarios sobre urbanismo.—5. No se puede permitir que el mar gane terreno a la tierra.—6. La industria necesita espacio.—7. El nuevo sistema de urbanización en Cambridgeshire.—8. Campos de deportes y espacios libres.—9. Revista de libros

Septiembre, 1950. Vol. XVIII, núm. 77.

1. Lo que el urbanismo puede hacer.—2. El Paseo en la orilla del Támesis.—3. Proyecto del Gran Auckland (Nueva Zelanda) para el año 2.000.—4. Comentario sobre urbanismo.—5. ¿Cómo deben crecer nuestras ciudades?—6. Problemas urbanistas en Lancashire.—7. La planificación de Barcelona.—8. Noticias urbanistas internacionales. — 9. Revista de libros.

Octubre, 1950. Vol. XVIII, núm. 78.

1. La defensa y el urbanismo.—2. Política urbana en los Estados Unidos.—3. Las tabernas en las ciudades nuevas.—

4. Comentario sobre urbanismo.—5. El Presidente Truman pide que se lleve a cabo un urbanismo disperso.—6. ¡Plante árboles frutales!—7. El distrito residencial de los obreros petrolíferos de Guriev.—8. Viviendas no planificadas.—9. Revistas de libros.

The Architectural Review

Londres (Inglaterra).

Agosto, 1950.

Munford y Geddes.—Bloques en Río de Janeiro.—Cuatro ciudades costeras.—Fábrica en Saunthorpe.—Ventanas.—Viviendas en Copenhague.—Muebles.—Decoración.—Noticias.—Libros.

Journal of the Town Planing Institute

Londres (Inglaterra).

Junio, 1950.

Asamblea de Dublin.—Plan de Dublin.—Control de las minas.—Nuevas ciudades Hatfield y Welwyn.—Revistas.

The Town Planning Review

Liverpool.

Julio, 1950.

Urbanización en Mesopotamia.—El Valle del Tennessee.—Planeamiento para

el pueblo.—Escuelas de Urbanismo.—Ordenación urbana.—Marcel Poete.—Economía agraria en Estados Unidos. Revistas.—Libros.

Country Life

Londres.

Octubre, 1950.

Pájaros en el bosque de Shropshire.—Gracia de un río del Oeste.—Problemas de un coleccionista.—Grandiosidad del Nilo Azul.—Pesquerías de Salmón. Stonar Park.—Un paseo por los jardines al final del verano.—Un puesto avanzado en La Reland.—Problemas del Bridge.—Correspondencia.—Algunas viviendas en el sur de Africa.—Una rara mariposa inglesa.—Modas de invierno.

Arkitekten

Helsinki.

1950.

Núms. 1-2.

Concurso para la construcción de la Escuela Superior de Comercio de Helsinki.—Concurso de proyectos para la construcción de una iglesia en Lahti.—Plan de Ordenación del Centro de Helsinki.—Proyecto de la escuela superior de Agrónomos.

RECENSION DE LIBROS

De todos los libros que se envíen a este Instituto, relacionados con alguna de sus finalidades, se dará nota crítica en la Sección Bibliográfica de esta Revista.